



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Publico
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Plato-
Magdalena con funciones de Control de garantías

Proceso	RESPONSABILOIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL.
Radicado	47-555-40-89-002-2023-00232-00
DEMANDANTE	ROBERTO DAVID CALDERON ARRIETA
DEMANDADO	EMPRESA DE TRANSPORTES NACIONAL DE LIQUIDOS S. A. S.
Asunto	AUTO RECHAZA DEMANDA.

Plato, agosto nueve (09) de Dos mil Veintitrés (2023).

Revisado el presente proceso, se verifica que la parte demandante no subsanó en tiempo los reparos indicados por el Despacho en providencia de inadmisión del 28 de julio de 2023, como quiera que, si bien aportó sendos memoriales los días jueves 3 y viernes 4 de agosto de 2023, en donde señala que subsanó las falencias indicadas en la providencia de inadmisión, lo cierto es que esto no sucedió como lo ordenó el Despacho.

Lo anterior, teniendo en cuenta que, la parte demandante omitió cumplir cabalmente el reparo hecho por esta Oficina Judicial cuando le requirió por un lado para que aportara el certificado de existencia y representación legal de la entidad privada EMPRESA DE TRANSPORTES NACIONAL DE LIQUIDOS S. A. S.

Además de lo antes dicho, la parte demandante terminó obviando las razones de derecho en que funda su dicho para pretender en esta demanda, pues olvidó exponer los argumentos jurídicos que explican el por qué, de conformidad con todas y cada una de las normas debidas aplicadas su prohijado se hace merecedor de los derechos deprecados, es decir, debió relacionar las razones legales por las que considera aplicables las normas que señaló como fundamento de derecho con respecto del señor ROBERTO DAVID CALDERON ARRIETA.

Por lo antes dicho se rechaza la demanda de conformidad con lo establecido en el inciso 3° del artículo 90 del CGP, sin necesidad de desglose por haberle presentado de manera electrónica.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:

El Juez,

CARLOS ARTURO GARCIA GUERRERO

Firmado Por:
Carlos Arturo García Guerrero
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Plato - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **53cfbb29c4b9973ceb72c5d84126fad3fad49b5450da639ceda36132238e9605**

Documento generado en 09/08/2023 03:18:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>